



# Análisis del alcance de la conciliación extrajudicial frente a las cargas procesales en familia

*Analysis of the scope of out-of-court conciliation versus procedural burdens in family Law*

- <sup>1</sup> Klever Agustín Quinde Estrella  <https://orcid.org/0009-0004-8353-264X>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador  
[klever.quinde.20@est.ucacue.edu.ec](mailto:klever.quinde.20@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Liliana Gisele Plasencia Sánchez  <https://orcid.org/0009-0002-7388-599X>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador  
[liliana.plascencia.80@est.ucacue.edu.ec](mailto:liliana.plascencia.80@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>3</sup> Nube Catalina Calle Masache  <https://orcid.org/0009-0000-2333-7034>  
Mgs. Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador  
[ncallem@ucacue.edu.ec](mailto:ncallem@ucacue.edu.ec)

---

## Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 24/07/2023

Revisado: 13/08/2023

Aceptado: 01/09/2023

Publicado: 29/09/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.2.413>

---

## Cítese:

Quinde Estrella, K. A., Plasencia Sánchez, L. G., & Calle Masache, N. C. (2023). Análisis del alcance de la conciliación extrajudicial frente a las cargas procesales en familia. *AlfaPublicaciones*, 5(3.2), 98–126. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.2.413>



*ALFA PUBLICACIONES*, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

---

### Palabras

#### claves:

Conciliación extrajudicial, resolución del conflicto, conflictos familiares, participación de las partes, prevención de litigios.

### Keywords:

Extrajudicial conciliation, conflict resolution, family conflicts, participation of the parties, litigation prevention.

### Introducción

La Conciliación extrajudicial forma parte de los medios alternativos de resolución de conflictos, su naturaleza radica en la voluntad y el consentimiento mutuo de las partes. El reconocimiento de este medio de justicia busca ser complementario a la justicia ordinaria con resultados similares o mejores al sistema judicial.

### Resumen

**Introducción:** La conciliación extrajudicial juega un rol importante en la administración de justicia ecuatoriana, ya que busca ser un complemento a la justicia ordinaria y reducir el congestionamiento de procesos en familia que se tramitan en vía judicial. **Objetivo:** Determinar si la conciliación extrajudicial vulnera el principio de celeridad y si es efectiva en el amparo a la tutela judicial efectiva por medio de los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura es el objetivo del presente trabajo; **Metodología:** Para ello se opta por una investigación no experimental de forma descriptiva, investigativa y dogmática, así como el uso de fuentes bibliográficas. **Resultados y Conclusión:** Este análisis reconoce las circunstancias que afectan la aplicación de la conciliación extrajudicial en los Centros de Mediación debidamente acreditados. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específico:** Familia.

### Abstract

**Introduction:** Extrajudicial conciliation plays an important role in the administration of Ecuadorian justice, since it seeks to complement ordinary justice and reduce the congestion of family processes that are processed through the courts. **Objective:** Determining whether extrajudicial conciliation violates the principle of speed and whether it is effective in protecting effective judicial protection through the Mediation Centers of the Judicial Council is the objective of this work; **Methodology:** For this purpose, non-experimental research is chosen in a descriptive, investigative and dogmatic manner, as well as the use of bibliographic sources. **Results and Conclusion:** This analysis recognizes the circumstances that affect the application of extrajudicial conciliation in duly accredited Mediation Centers.

Actualmente el Ecuador ha sido protagonista de un congestionamiento de trámites excesivos y tardíos en la administración de justicia, una de las áreas que representa un mayor problema a esta disyuntiva son los procedimientos relacionados a familia. Entonces, ¿Las excesivas cargas procesales en el ámbito familiar conllevan a la vulneración del principio de celeridad? y ¿La aplicación de la conciliación extrajudicial en los procesos familiares ayuda a descongestionar el sistema de justicia? El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos garantiza la tutela judicial efectiva en la administración de justicia, no obstante, últimamente se ha visto afectada lo que ha generado inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía al acceder al sistema judicial.

El Estado ha implementado los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos por medio de los diversos Centros de Mediación y Arbitraje en nuestro país, en el año 2016 se crearon 127 oficinas en 115 cantones, ubicadas en 24 provincias, con un total de 138 mediadores a nivel nacional, no obstante, para el año 2021 se actualizó estos datos con un progreso beneficioso para los ciudadanos, ya que las oficinas acrecentaron de 134 a 139 e igualmente de 134 mediadores a 138; Todo aquello con el objetivo de fortalecer una mayor acogida a sus ciudadanos, así como brindar resultados eficaces en la correcta administración de justicia (Consejo de la Judicatura, 2021).

Aun así, se mantiene el desconocimiento de la conciliación extrajudicial lo cual resulta preocupante, dado que se encuentra vigente, pero no se aplica ni se obtienen resultados favorables. La presente investigación se realizó para determinar si la conciliación extrajudicial entendida como mediación, puede llegar a servir como una herramienta de apoyo para la reducción de cargas procesales en el sistema de justicia en temas relacionados a familia, y a su vez determinar los alcances de esta.

### Metodología

Este tipo de investigación tiene un enfoque cualitativo, es un método no experimental con un enfoque más teórico, la recopilación de la información se dio por medio de observación, investigación bibliográfica, teoría fundamentada, narrativa, así como de los diferentes criterios de personas que tienen interés en el tema y han realizado algún tipo de contribución textual. La

indagación se centra en las Estadísticas emitidas por el Consejo de la Judicatura (2020), sobre el resultado de los Centros de Mediación Nacional (Consejo de la Judicatura, 2020) en los temas relacionados a familia del periodo 2016 - 2020. Además, la presente información fue obtenida por los métodos; analítico- sintético, dogmático e inductivo.

## **Los Conflictos Familiares y sus posibles soluciones por medio de la Conciliación extrajudicial**

### **Consideraciones generales de los conflictos familiares**

El ser humano por su naturaleza se encuentra en constante asociación con sus congéneres, por lo que es natural que se encuentre en un incesante conflicto, desde las primeras civilizaciones se ha podido evidenciar que esto es inherente e inevitable a la naturaleza humana, ya sea con nosotros mismos, otras personas o grupos de personas. El vocablo conflicto se deriva del latín “conflictus” que significa confrontación, combate, disputa. Antiguamente se crearon varias nociones sobre la influencia que tenía el conflicto en los seres humanos, debido a que se ha desarrollado a través de la historia; con la lucha de poderes, clases sociales, revoluciones, invasiones, supervivencia, ideologías y conflictos bélicos, los cuales han influido en la formación humana.

Para Mouly (2022), el conflicto es, “la oposición real o percibida de objetivos entre dos o más individuos o grupos” (p. 36). Es muy habitual que un conflicto se desarrolle en diferentes escenarios, ya sea social, económico, cultural, político, étnico, religioso, entre otros. Uno de los más frecuentes que ha permanecido y se ha desarrollado de forma reiterada adhiriéndose al ser humano en su entorno social, son los conflictos familiares.

Un conflicto familiar dentro del entorno parental se puede crear por medio de rasgos, vivencias, emociones y al ser el centro de una relación social, habitualmente atraviesan por diversos tipos de conflictos, los cuales necesariamente requieren de soluciones rápidas. Anteriormente en el periodo romano existía el conflicto familiar, pero no requería de soluciones inmediatas, lo que afectaba la convivencia y armonía familiar, en aquel periodo no existía una justicia igualitaria, equitativa y protectora de los derechos humanos, ya que en jerarquía el padre de familia o conocido comúnmente como patriarcado, tenía el poder amplio e ilimitado sobre la mujer y la administración

de su hogar, en aquel periodo era más habitual la solución de conflictos políticos o personales. Se crearon asambleas que hacían de jueces ante un problema, se consideraba que resolvían conflictos familiares, sin embargo, eran sólo conflictos que devienen de las tierras o la administración del hogar en caso de fallecer el padre de familia y de no tener descendencia varonil.

El conflicto dentro de las relaciones familiares influye mucho en las emociones, sentimientos y deseos contrapuesto. La crisis de los conflictos familiares es más usual de lo que parecen, García (2015) plantea que se han constituido como un proceso de oposición positivo o negativo que surge entre dos o más personas frente a cualquier tipo de intereses y en la mayoría de los casos este proceso llega a manifestaciones violentas, orientadas por la fuerza humana.

### **Teorías del conflicto (Autores)**

Las diferentes teorías o definiciones de conflicto se han plasmado de diversas nociones y formas de pensar de varios autores, tomando en cuenta que no existe un solo significado, sino que va a depender del contexto y la interpretación de cada uno. Como afirma García (2008):

Incluso puede declararse que la vida sin conflicto será notablemente aburrida, puesto para que no lo hubiera, todas las personas tendrían que pensar lo mismo, pertenecer al mismo sexo, vestirse igual, seguir al mismo equipo, tener los mismos gustos, todo lo cual es también un imposible fáctico. (p. 30)

Para Moreno (2010) el conflicto tiene una valoración positiva y negativa, la cual va a depender del momento, espacio y la relación que compartan las partes en discordia, es decir el considera que se puede obtener un pro o contra, por ejemplo, en una discusión de una pareja recién casada en donde se confrontan sobre el reparto de las actividades del hogar, va existir tensión, en este contexto la pareja puede llegar a un acuerdo o bien la situación puede empeorar.

Algunos autores asocian a la teoría del conflicto con la corriente sociológica del siglo XIX, para Quiñones (1992) aparecen dos corrientes del liberalismo y socialismo, el primero acepta que en la sociedad existen rivalidades, de manera que el conflicto requiere de una solución rápida por medio

de la participación social. El socialismo por su parte es más radical ya que considera que los conflictos no son importantes ni influye en la sociedad, solo son cuestiones de clases sociales.

El conflicto contemporáneo también ha tenido influencia en estas ciencias, como manifiestan Mercado & Gonzáles (2008) “apunta que los conflictos tienen que resolverse, para ello es necesario saber cuál es la naturaleza de este y su calidad, lo cual permitirá generar estrategias de negociación.” (p. 203). En este sentido ya podemos hacer uso de las primeras formas de negociación que han sido adaptadas por la sociedad.

### **Tipos de Conflictos familiares**

Para llegar a las formas de resolver un conflicto, primero es necesario realizar su respectiva identificación, ya que no existe un único conflicto, de forma general se han desarrollado debido a las relaciones, agrupaciones u organizaciones y demás intereses.

A lo largo de la historia se han creado diversas formas de conflicto, las cuales se han asociado a las relaciones, entornos, vivencias y necesidades que han surgido de forma conjunta con posibles soluciones. Los conflictos más significativos los encontramos:

**Relación:** Actúa en función a las emociones, sentimientos, comunicación y comportamiento de dos o más individuos que comparten relaciones parentales, grupos sociales o vínculos amorosos.

**De información;** como manifiesta Carbonero (2018), Se da por “Carencia de información, información errónea, opiniones, interpretaciones o valoraciones diferentes en la información” (p. 19). Siendo este uno de los conflictos más comunes que se presentan en la actualidad, debido a que la información que se genera se percibe en diferentes apreciaciones y a su vez esta se sobreentiende de un modo diferente, creando así una discordia entre dichos sujetos.

**De valores;** Se refieren aquellos que derivan de la naturaleza humana con respecto a sus creencias, religión, costumbres, formas de vida e ideología. A su vez existen los conflictos debido al número de personas intervinientes entre ellos encontramos el conflicto intrapersonal, interpersonal, intragrupal, intergrupala.



Dentro del núcleo familiar podemos distinguir varios tipos de conflictos, en donde puede influir la fuerza humana, ya que esta se desata no solo de emociones o sentimientos sino también puede derivar a situaciones violentas que requieren de soluciones rápidas. De acuerdo con Jurado & Domingo (2019):

Las tensiones destructivas son aquellas que abocan a la ruptura de los lazos familiares, por ejemplo, casos de separaciones y abandonos, pérdida de la confianza, faltas graves de respeto, ausencia de la ejemplaridad parental, socavamiento severo de la autoridad, etc. (p. 3)

Por lo que, es importante tener en cuenta que las controversias que se suscitan dentro del hogar pueden conllevar a secuelas de índole psicológico. Atravesar por un proceso judicial puede resultar más destructivo de lo que parece, ya que es una disputa en donde se debaten un derecho controvertido del cual las dos partes quieren tener la razón.

Podemos considerar que el conflicto puede ser una ventana emergente entre algo positivo y negativo, los avances sobre la aplicación de justicia se han debido a la necesidad del ser humano de estar bien con sus congéneres, por lo que puede iniciarse como algo negativo entre dos o más personas, pero de allí la solución a la que se llegue será el resultado positivo de la razón humana.

Su influencia ha generado que se convierta en problemas se conviertan en oportunidades de un cambio positivo, por lo tanto, con el objetivo de resolver estos problemas aparece la justicia ordinaria como una forma de solución a estos conflictos, o su vez la práctica del diálogo, la negociación, mediación, conciliación, transacción y arbitraje, que han tomado un papel trascendental en la solución de controversias.

Como medios de paz y para mantener las relaciones familiares, sociales y personales se ha implementado por medio de los Centros de Mediación a nivel nacional los diferentes métodos alternativos a la solución de conflictos, en los cuales se aplicarán siempre y cuando sean materias transigibles, que no se encuentren prohibidas por la ley y no involucren derechos personalísimos que puedan ser vulnerados.

**Tabla 1**

*Materias susceptibles para transigir por medio de los Centros de Mediación*

Civil	Laboral	Inquilinato	Convivencia Social o Vecinal	Consumidores y Usuarios
Demarcación de linderos / Servidumbres	Formas de pago de liquidación laboral	Pago de cánones de arrendamiento atrasados.	Fórmula de pago de alcúotas atrasadas	Pago de servicios básicos
Cobro de Deudas	Jubilación patronal	Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento.	Uso de áreas comunales	Reclamo de calidad de bienes
Incumplimiento de Contratos	Pago de sueldos pendientes	Desocupación del Inmueble	Respeto de normas de convivencia comunitaria	Reclamos por publicidad engañosa
Indemnización por daños y Perjuicios.		Devolución de Garantías	Daños y perjuicios de ínfima cuantía.	Reclamos por mala calidad de servicios

**Fuente:** (Consejo de la Judicatura, 2020)

De las anteriores materias expuestas a transigir una de las más significativas y que se aplica de formas más continua en nuestro país es lo relacionado a familia, en este contexto primero es necesario identificar el tipo de conflicto, ya que no todos los conflictos son susceptibles de mediación.

**Tabla 2**

*Conflictos relacionados a transigir en el ámbito familiar*

Liquidación sobre la sociedad conyugal
Tenencia
Alimentos
Régimen de Visitas
Alimentos para mujeres embarazadas

**Fuente:** (Consejo de la Judicatura, 2020)



### **Formas de solución por medio de los métodos alternativos de solución de conflictos**

Los métodos alternativos de solución de conflictos surgen como una alternativa viable a la administración de justicia., tal como indica Osvaldo Gozañi (1995) para quién, los primeros vestigios de las formas de solución de conflictos se han desarrollado de forma conjunta con la controversia, es decir, son fruto de sus decisiones propias, esto por el hecho de que se aplicaba la ley del más fuerte, donde se buscaba evitar una crisis mayor.

Por lo general siempre se ha fomentado una cultura de paz en las sociedades, es por ello por lo que se reconocieron las primeras formas de solución de conflictos entre las cuales están:

La cultura del diálogo, de acuerdo con Pozo (2019) es interpretada como un conjunto de valores que se aplica en la convivencia social. Esta puede ser entendida como una virtud en la cual no existen vencedores ni vencidos, no existe un enemigo al que destruir, más bien se trata de una forma de comunicación y de expresar lo que sienten, sobre todo se aplica la autoconciencia personal, todo esto en función a arreglos pacíficos.

Encontramos a la negociación, como una ciencia propia del ser humano acoplada y desarrollada en el tiempo, podemos considerar que es algo nato del ser humano, ya que todo el tiempo estamos negociando. Para Bárbara (2011), la negociación “es el proceso de interactuar con el objetivo de obtener el acuerdo o el resultado que uno desea” (p. 2). Por lo general en temas relacionados a discordias familiares, no es habitual aplicar este medio, dado que al ser situaciones más delicadas que puede influir en los miembros del hogar, como en los hijos, se requiere que los acuerdos estén acorde a la normativa vigente y con un aval de su cumplimiento.

La transacción es de naturaleza contractual o también se le puede interpretar como un modo de extinguir obligaciones, se rige por la voluntad y el consentimiento mutuo, es más como un dar y ofrecer entre las partes involucradas. De acuerdo con Cristóbal (2011), “tiene por objeto evitar un proceso judicial o arbitral, o poner fin al ya iniciado, cuando por la autonomía de la voluntad, los contendientes resuelven su conflicto, siempre que éste sea disponible” (p. 279). Simplemente es otro medio para resolver una discrepancia, que se aplica en mayor medida a temas relacionados a

bienes muebles e inmuebles, compraventa, promesa de compraventa y todos aquellos dentro del ámbito comercial.

La justicia restaurativa, se aplica más como una forma de reparación por el daño causado, por lo que es más usual que su aplicación se dé en el ámbito penal. Como plantea Jiménez (2015) el origen de esta ciencia data de los años setenta; En Costa Rica a la justicia restaurativa se le conoce como conciliación y se aplica como una forma restaurativa por medio de una vía de interacción.

La conciliación, para Villa Villa & Mares Agüero (2022) se emplea como “un mecanismo voluntario por medio del cual las partes haciendo uso de su autonomía opta por dar solución a la controversia en la que se encuentren involucradas, generando reflexión y diálogo enmarcado en el respeto” (p. 16). Es importante resaltar que se lleva a cabo por medio del principio de autonomía de la voluntad, en donde un tercero hace las veces de conciliador o tercero, el cual no tiene potestad para obligar a las partes a llegar a un acuerdo.

La conciliación extrajudicial, se da fuera de un proceso judicial, tiene cierta similitud con la conciliación, ya que existe un tercero que va a ser conciliador, pero en ésta el juez no promueve ni siquiera se accede a la justicia ordinaria, ya que las partes por común acuerdo acceden a un centro de mediación para resolver su controversia sin la intervención de un proceso judicial.

Como refiere Vittone Dávila (2010) en Colombia la conciliación extrajudicial se establece como un principio de procedibilidad que se aplica de forma previa y obligatoria a la administración de justicia, caso contrario el trámite será archivado o desestimado.

Cómo planea Orozco citado de Jay (2015) “la mediación es una alternativa a la violencia, la autoayuda o el litigio, que difiere de los procesos de counseling, negociación y arbitraje” (p. 121). La aplicación de este método a más de ser facultativo se deriva bastante de procesos judiciales, por parte del juez ya sea de oficio o a petición de parte, es muy común que las partes conozcan de este método a partir de la derivación que hace el juez al estar sustanciando por la vía judicial.

Según Castro citado de Castillo & Vásquez (2021) el arbitraje no es más que, “Método de solución de conflicto en donde las partes se aseguran una solución, que no será logrado por ellas mismas, sino por un tercero profesional denominado “árbitro” dicha decisión a la solución se denomina

laudo, el cual tiene carácter de obligatorio para las partes y excluye el concurriendo del conflicto a la jurisdicción” (p. 217). Es habitual que aplique este medio de solución de conflictos en contratos, como una cláusula en la cual establece que en caso de controversia las partes se someterán al arbitraje.

## **La Conciliación extrajudicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el derecho comparado**

### **Importancia de la Conciliación Extrajudicial, desde el punto de vista jurídico**

El reconocimiento de los medios alternativos de solución de conflictos, en nuestro país generó la creación de la Ley de Arbitraje y Mediación en el año 1997 con su Registro Oficial en el año 2006, con ciertas modificaciones apegadas a la realidad social y con la influencia de países más desarrollados.

De acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación el artículo 43 establece;

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Asamblea Nacional, 2006)

La aplicación de este medio de justicia se rige solo por el acuerdo mutuo de las partes, y todo su proceso va a radicar entre ellos, dado que es un procedimiento en donde van a tener asesoría sobre las posibles soluciones, sin embargo, no se encuentran obligados a llegar a un acuerdo.

Sobre la conciliación extrajudicial el artículo 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos” (Asamblea Nacional, 2006). Con esta breve aclaración podemos considerar que tanto la mediación como conciliación extrajudicial cumplen con la misma función en el ámbito legal ecuatoriano, dado que son dos ciencias similares que se aplican y tienen los mismos efectos jurídicos.

Durante el transcurso y evolución de la misma humanidad, se ha podido apreciar un sin número de conflictos disputados entre los diferentes Estados por causas ajenas a la misma naturaleza, en los que se encuentran inmiscuidos intereses políticos, económicos, de poder entre otros. Por lo tanto, se ha visto en la necesidad de que los organismos y entidades internacionales busquen soluciones de amistades pacíficas, mediante acuerdos y tratados de paz.

Es así que, en el ámbito internacional también se aplican los Métodos Alternativos a la Solución de Conflictos para llegar a arreglos pacíficos, de acuerdo a los siguientes Tratados y Convenios Internacionales en los cuales se encuentran suscrito el Ecuador, sin embargo, existen ciertas consideraciones y limitaciones que deben ser tomadas en cuenta ya que ciertos conflictos por su misma naturaleza no pueden ser susceptibles de conciliación, dado que se estaría vulnerando ciertos derechos constitucionales pertenecientes a cada Estado.

## **Derecho Comparado**

### **La conciliación extrajudicial en la legislación Española**

La mediación en la Legislación Española, de acuerdo con la página Comunidad de Madrid define como, aquel procedimiento voluntario, en el cual las partes motu proprio que significa, iniciativa propia, recurren ante una tercera persona denominada mediador que es caracterizado por ser neutral e independiente, intentando conseguir un resultado satisfactorio que ponga fin a la controversia en la que se encuentran (Comunidad de Madrid, 2023).

A diferencia de aquello, la conciliación tiene que llevarse a cabo, como un acto previo a la apertura de un procedimiento judicial o a su vez puede efectuarse durante el mismo procedimiento, pero no se puede omitir esta figura y acudir de manera directa a la justicia ordinaria, por lo tanto, esta figura se ve revestida de carácter obligatorio en el ámbito jurídico español (Comunidad de Madrid, 2023). En España, un ejemplo de conciliación previa lo podemos encontrar en materias relacionadas a reclamaciones de índole laboral, como despido, sanciones disciplinarias, conflictos colectivos, contratos de trabajos entre otros.

A diferencia de lo que pasa en España, en el Ecuador no existe una diferencia entre mediación y conciliación, puesto que en el Artículo 55 de la ley de Arbitraje y mediación, nos explica que tanto mediación como conciliación extrajudicial serán entendidas como sinónimos.

Igualmente, otra diferencia que surge es que, en España la Conciliación es aplicada de manera previa a los procedimientos judiciales, mientras que, en el Ecuador la conciliación es revestido de carácter facultativo u optativo, citando al Artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación en el que dice que la mediación podrá solicitarse en los centros de mediación autorizados, en ningún caso dicho artículo dice que deberán acudir obligatoriamente a la mediación o conciliación extrajudicial de forma previa a un proceso judicial, figura jurídica que si lo hace la legislación española.

### **La conciliación extrajudicial en la legislación Mexicana**

La ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, en el Artículo 5 numeral VII, define a la mediación como el proceso en el que uno o más mediadores intervienen, facilitando a los interesados la comunicación, con el objetivo de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto (Gobierno del Estado de México, 2010).

Mientras que, el mismo artículo numeral siguiente, determina que la conciliación es aquel proceso en el que ya sea uno o más conciliadores asisten a las partes promoviendo el diálogo y proponiendo las soluciones judiciales pertinentes y necesarias, establecer diferencia entre las dos ciencias, por un lado, el mediador no propone soluciones, en cambio el conciliador propone soluciones rápidas y oportunas a lo que se esté presentando (Gobierno del Estado de México, 2010).

En cuanto a la conciliación en materia laboral, el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de México, menciona que dicha entidad tiene por objetivo que, tanto trabajadores como empleadores sustancien el litigio mediante la conciliación previa, a acudir a los tribunales de justicia (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

En este entorno se puede apreciar que la mediación en la legislación mexicana tiene la misma definición e interpretación que la legislación ecuatoriana, ya que ambas se basan en los principios como la comunicación, economía, y celeridad, a diferencia de lo que ocurre en la legislación

mexicana, el Ecuador no tiene la conciliación previa en ninguna materia susceptible de transigir, vale aclarar que en la legislación mexicana no existe la conciliación previa en asuntos relacionados a familia esto por la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes.

### **La conciliación extrajudicial en la legislación Argentina**

El Artículo 1 de la ley 26.589 de Mediación y Conciliación de la legislación argentina, expresa que, la mediación debe ser aplicada de manera obligatoria antes de iniciar cualquier proceso judicial en vía ordinaria (Congreso de la Nación Argentina, 2010).

Del mismo modo, de conformidad con el Artículo 34 de la ley 24.573, nos hace mención a que la conciliación, es el contacto que existe entre el juez y las partes, las cuales podrán proponer acuerdos conciliatorios para llegar a una solución (Congreso de la Nación Argentina, 1995).

En este contexto, de conformidad a la ley 24.635, manifiesta que si existe la conciliación obligatoria previa a la demanda judicial siempre y cuando verse en asuntos netamente laborales. (Congreso de la Nación Argentina, 1996). Así mismo en la ley 26.993, menciona que existe la conciliación previa en asuntos asociados a Relaciones de Consumo, siempre y cuando el conflicto no exceda los 55 salarios Mínimos, Vitales y Móviles. (Congreso de la Nación Argentina, 2014)

A comparación de la legislación argentina, nuestra legislación atraviesa un retardo en el sistema del ordenamiento jurídico, esto es debido a que nuestra Ley de Arbitraje y Mediación no ordena que la mediación debe ser obligatoria antes de iniciar un proceso en vía ordinaria, tal como se ha ido indicando anteriormente en comparación con las demás legislaciones.

Otra de las diferencias que se ha podido apreciar es que, a diferencia de Argentina, el Ecuador tampoco contiene la figura jurídica de conciliación previa en asuntos laborales, así como en asuntos asociados a Relaciones de Consumo.

Finalmente, otra de la diferencia de la legislación argentina es que tanto conciliación como mediación tienen sus propios conceptos y deducciones, a diferencia que nuestro ordenamiento jurídico, entiende tanto a la mediación como a la conciliación como sinónimos. De igual manera vale aclarar en este contexto que la legislación argentina al igual que la mexicana y española no



contempla la figura jurídica de conciliación extrajudicial previa en asuntos relacionados a familia, esto así mismo con el objetivo de que se busque precautelar los derechos y garantías en base al interés superior del menor, así como mantener la convivencia familiar.

### **La conciliación extrajudicial en la legislación Peruana**

Perú al igual que las legislaciones que ya mencionadas garantizan la aplicación de la conciliación extrajudicial de forma obligatoria, algo significativo que se da en esta legislación es que se aplica la conciliación extrajudicial previa en el ámbito familiar.

El artículo 5 de la ley de arbitraje y otros procedimientos de solución de controversias comerciales (Congreso de la República, 1997), reconoce a la conciliación extrajudicial como; una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Además, en el artículo presente no reconoce que sea un procedimiento voluntario, lo cual es contrario a nuestra normativa, más bien se aplica como un principio de procedibilidad previo a iniciar un proceso judicial. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de arbitraje y otros procedimientos de solución de controversias comerciales (Congreso de la República, 1997), esta se aplica en, son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

Con respecto a la violencia familiar Rentería Durand (2008) en su teoría analiza que la ley N° 27398 modificó el artículo 6 de la ley N° 26872 sobre la obligatoriedad de la conciliación en asuntos relacionados a violencia familiar.

En este caso podemos identificar que efectivamente en Perú a diferencia de los otros países aplica en su normativa la conciliación extrajudicial en temas relacionado a familia, siempre y cuando sus derechos no se vean comprometidos, lo cual guarda similitud a nuestra normativa.



En Perú también comparte en su normativa que no solo se excluye de violencia familiar la conciliación extrajudicial, sino que también deberá ser transigible en razón a la materia, esto por el hecho que en el ámbito penal no se aplica.

Uno beneficio significativo sería la economía procesal, dado que, al acudir a una conciliación extrajudicial o mediación, los términos y plazos se minimizan, por ende, los honorarios de un abogado, así como la de la administración de justicia se reducen, generando un beneficio para las partes en discordia y el Estado.

Además, el principio de celeridad en la conciliación resulta ser un método más eficaz, en donde sus procesos terminan en una o dos sesiones como máximo, esto dependerá mucho del factor y de la situación que influya en la resolución del conflicto, a diferencia de la justicia ordinaria en la que un proceso tiende a demorar meses e incluso años.

Por otra parte, la tutela judicial efectiva se viene a constituir como un soporte a los métodos alternativos de solución de conflictos, ya que, garantiza el acceso a la justicia pronta y oportuna, sin dejar en indefensión a las partes debido a los términos y plazos, así como las secuelas que pudiese producir por su lenta resolución.

### **Eficacia de la aplicación de la Conciliación Extrajudicial**

Las excesivas cargas procesales se han venido a convertir en un problema social y económico para el país en donde no se estaría garantizando la tutela judicial efectiva. De acuerdo con Zambrano (2016), la tutela judicial efectiva “implica alcanzar una respuesta; ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción.” (p. 70). Esto sería como una consecuencia por el hecho de que existe un congestionamiento excesivo de causas en el sistema de justicia, el cual se vuelve desconfiable, inaccesible e ineficiente frente a las necesidades consuetudinarias.

Como manifiesta Vayas (2022), “la insuficiente difusión por parte de los operadores de justicia, así como la resistencia del gremio de abogados la mediación ha tenido un declive perceptible en la

cultura de paz” (p. 961). En nuestro país si bien existen estas alternativas facultativas, en la práctica no se aplica a menos que el juez derive a mediación, en un patrocinio los abogados no consideran la conciliación extrajudicial.

## **La conciliación Extrajudicial como una alternativa para la aplicación del principio de celeridad**

### **Contextualización del principio de celeridad en la administración de justicia (Importancia)**

#### **Definición de celeridad**

De acuerdo con Montaña (2018), el principio de celeridad “resulta afectado en la administración de justicia, al no resolver en el tiempo prescrito por la ley” (p. 3). Esto ha generado como consecuencias una inestabilidad a las exigencias del sistema Judicial. El principio de celeridad se encuentra consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce que la aplicación de la administración de justicia se regirá por los ciertos principios en donde no se sacrifica la justicia por la omisión de formalidades.

La ciudadanía puede considerar que las falencias que sufre la administración de justicia pueden atribuirse a las autoridades judiciales. Como plantea León (2020) “El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable en las juezas, jueces, y demás servidoras y servidores de la función judicial y auxiliar de la justicia, será sancionado” (p. 655). Este no es el caso, ya que la demanda de trámites y el crecimiento de la población han tenido que ver con el incremento significativo de diligencias que ingresan diariamente en la administración de justicia.

La aplicación de la conciliación extrajudicial si bien se puede aplicar como una opción factible, fiable y apropiada esta se rige por sus características principales, por lo que tenemos:

Confidencialidad, es un principio base de esta acción, por el hecho de que el proceso de conciliación extrajudicial o mediación debe tratarse con la seriedad del caso y más bien no incurrir en falsedades o divulgaciones para las partes.

Económico y rápido, en ciertos casos este trámite termina siendo gratuito, pero depende de la materia y el caso en particular, por su naturaleza procura ser accesible para todas aquellas personas

que tengan interés de someterse a este medio. De acuerdo con el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en materia de familia, los conflictos que se pueden someter son en relación con; alimentos, tenencia, régimen de visitas, alimentos congruos o ayuda prenatal son totalmente gratuitos.

Respaldo legal, todas las causas que se tramitan concluyen con un acta de mediación firmada por las partes, la cual tiene los efectos jurídicos de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.

Voluntaria, sin duda este se establece como la base de los diversos medios alternativos de resolución de conflictos, es decir necesariamente se requiere de la cooperación y disposición de las partes de querer llegar a un acuerdo.

Podemos aludir que, cuando el juez deriva a mediación cualquier proceso si bien está supliendo la sobrecarga procesal, se desnaturaliza la acción. Al respecto (Arboleda, 2017, p. 85):

Se basa en la autonomía de la voluntad, esta desaparece ante la citada obligación que el Estado impone, por cuanto el propietario del litigio no puede decidir libremente si quiere o no instaurar directamente el pleito o si desea arreglar sus desavenencias de forma rápida mediante el diálogo, escenarios totalmente diferentes.

Con esto podemos identificar que la aplicación de la conciliación extrajudicial se encuentra en declive o simplemente no se aplica en nuestro país, esto por el hecho de que se encuentra al alcance de todas las personas, pero, no es transigible en todas las materias, y para aquellas materias como, familia, laboral, inquilinato, en donde sí se ejerce se requiere de la voluntariedad de las partes.

### **Contribución de la Conciliación Extrajudicial al principio de Celeridad (Datos)**

Desde una perspectiva positiva la aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos ha tenido como objetivo ser un complemento de ayuda para la sobrecarga procesal en los juzgados. Como expresa Bustamante Rúa (2020), “impulsadas por observaciones y recomendaciones de organismos y asociaciones internacionales, que ha facilitado su incorporación constitucional y legal bajo la égida de la disminución de indicadores de congestión judicial” (p. 26). Con la

implementación de los Centros de Mediación Nacional en el Consejo de la Judicatura y la codificación de la Ley de Mediación y Arbitraje en el año 2006, se ha establecido como un mecanismo que éste descongestione el sistema judicial.

Los últimos datos estadísticos emitidos por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial derivan desde el año 2016, en el que se recibió un total de 69,276 causas en todas las materias susceptibles de transigir, entre los cuales 31.364 son causas relacionados a familia, con un porcentaje equivalente al 45% del 100% (Consejo de la Judicatura, 2020).

Para el año 2017, se tiene un total de 57.157 causas ingresadas, de los cuales 24.779 casos corresponden a familia, es decir 6.585 causas menos que el año anterior, dando un porcentaje semejante al 43,35% del 100%, de acuerdo con estas cifras se evidencia que, para ese año, la conciliación extrajudicial sufre un declive ya que el porcentaje en materia de familia se reduce en 1,65%.

Para este periodo, aun no se cumplió con las expectativas o avances que debía llevar a cabo la conciliación extrajudicial, ya que, al darse una disminución en la resolución de casos presentados, se deja en claro que este medio aún no supe o sustenta la carga procesal en los juzgados, independientemente de que sea un proceso más abreviado, confidencial, flexible, accesible, ágil y económico.

Para el periodo del 2018, se tiene un total de 52.335 casos ingresados, de entre los cuales, 23.309 se ajustan a familia, obteniendo un porcentaje del 44,54% del 100%. En ese periodo se dio un incremento del 1,19% el cual sigue siendo muy bajo, sobre todo a la fecha los centros de mediación de los juzgados no llegan ni a la mitad del 100%, incurriendo en el principio de economía procesal y celeridad en los casos de familia presentados.

Para el año 2019, se ingresa un total 59.554 casos, dentro de los cuales 25.954 pertenecen a familia, obteniéndose un resultado del 47,54% del 100%, en este contexto, se observa que, en el año referido, si existe mayor afluencia de casos efectuados por medio de la conciliación a diferencia de los años anteriores, no obstante, no tienden a reducir las excesivas cargas procesales en materia de familia.

Por consiguiente, el último estudio Estadístico proporcionado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2020) nos demuestra que lamentablemente existen un total de 25.336 de casos transigibles, de los cuales 13,435 causas corresponden a familia con un porcentaje del 53,03% es decir para ese año, se ha tenido un incremento breve, pero no significativo. El resultado de este periodo también se debió a la emergencia sanitaria, por lo que, el Consejo de la Judicatura (2020) expidió una resolución N° 039-2020 del 22 de abril del 2020, el cual buscaba el uso de los medios telemáticos, para continuidad la atención y desarrollo de audiencias de conciliación.

### **Efectividad en la resolución de casos, (Impacto)**

Con las cifras anteriormente expuestas, es posible comprobar que la falta o nula aplicación de la conciliación extrajudicial o mediación se debe a diferentes contextos, no solo a la falta de conocimiento, sino que su aplicación no ha tenido resultados favorables.

El artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos reconoce “a la ejecución como el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución” (2015). Dentro de estos el acta se constituye como un título de ejecución, lo que conlleva necesariamente a recurrir a la justicia ordinaria, en caso de incumplimiento del acuerdo llegado, lo que genera un doble trámite.

El Código Orgánico General de Procesos frente a la Ley de Arbitraje y Mediación se vuelve una ley complementaria, esto por el hecho de que los centros de mediación en caso de que los acuerdos totales o parciales no se cumplan, se debe recurrir obligatoriamente al procedimiento de ejecución, generando un desgaste en la administración pública y en los recursos del Estado. Además, se convierte en un proceso nuevo dentro de los juzgados en donde se deberá cumplir con los términos, plazos y formalidades que establece la ley (Agnelli & Matos De Nouel 2020).

De acuerdo con el Informe Jurisdiccional anual del Consejo de la Judicatura se presentó en los juzgados a nivel nacional solo en el año 2019 un total de 600.247 causas, de las cuales 141.539

fueron ingresadas en familia llegando a resolverse 137.332 con una diferencia de 4.207 causas no resueltas (Consejo de la Judicatura, 2019).

De estas cifras es evidente que el número de procesos que ingresan diariamente a los juzgados son significativos y masivos, si bien el Código Orgánico General de Procesos alega en los procesos de familia los términos y plazos se reducen a comparación de los otros procedimientos en las diferentes áreas, su sobrecarga procesal no se ha disminuido, ni con la implementación de la conciliación extrajudicial u otros medios alternativos de solución de conflictos por el hecho de que no son obligatorios como en otros países.

### Resultados y Discusión

De la presente investigación y de los datos aportados por el Consejo de la Judicatura sobre los Centros de Mediación se puede visibilizar que las causas que se resuelven a través de la conciliación extrajudicial no suplen ni en un 50% de las materias transigibles. Es decir, desde el 2016 al 2019 los trámites que se han resuelto a través de este medio se han mantenido en el 40%, con una diferencia significativa del 60%, para el periodo del 2020 ha existido un incremento que sobrepasa el 50%, sin embargo, este método no garantiza la eficacia en la aplicación de la conciliación extrajudicial, consecuentemente estas instituciones no están supliendo a las excesivas cargas procesales que se presentan diariamente en los juzgados.

El INEC en el 2020, realizó un proyecto de información demográfica sobre las causas ingresadas en materia de niñez, adolescencia y familia a nivel nacional, desde el 2016 hasta el 2021 en el Ecuador se presentaron 71.588 trámites en relación con temas de familia. (Consejo Nacional de la Judicatura, 2021). La cantidad de trámites que se reflejan y que han ingresado en los últimos años, solo nos ayuda a identificar con mayor claridad el problema latente por el que atraviesa el sistema de justicia, sobre todo de que aún solo se considera a la justicia ordinaria como única alternativa a la justicia y paz social.

Con estos datos se evidencia que el alcance de la conciliación extrajudicial no abastece de forma efectiva la masificación de todos los procesos presentados, siendo significativo que no se ha

logrado “evitar mayores desgastes de recursos al Estado y a sus ciudadanos” (Cevallos & Litardo, 2018).

Con respecto a los Medios Alternativos en la Solución de Conflictos y su aplicación en nuestro sistema de justicia, al no ser de obligatoriedad su práctica en algunas materias para las autoridades judiciales, es ignorada por algunos profesionales que ejercen el derecho y desconocida por la ciudadana, lo que nos da como resultado la poca aplicación de este método Alternativo de Solución de conflictos de allí la importancia de su mayor difusión para la resolución de controversias.

Con respecto a los conflictos familiares al tratar situaciones delicadas que afectan la convivencia y armonía familiar, en donde las soluciones por medio del ámbito judicial terminan siendo negativas e incluso destructivas en las relaciones familiares, se vuelve necesario considerar de forma previa la aplicación de la Conciliación extrajudicial, fomentando una cultura de paz y diálogo que no afecte a las relaciones de familia y que contribuya a preservarlas sin dejar mayores secuelas a quienes la integran.

Los Centros de mediación públicos y privados debidamente acreditados por el Consejo de Judicatura, que están a disposición de la ciudadanía carecen de conciliadores especializados para cada materia, debido a la falta de materia específica lo cual lleva de la mano la ausencia de profesionales especializados ya que deben ser personas que tengan los conocimientos suficientes para saber tratar y dar soluciones a la situación en específico de acuerdo a la necesidad que se esté presentando, y al tratarse de conflictos familiares las emociones siempre están latentes; y así se tutelarán de mejor manera los derechos y garantías de los menores y miembros del hogar.

Es importante reconocer que la conciliación extrajudicial es de naturaleza pacífica, en donde no existe un conflicto de luchas, combate o enfrentamiento entre las partes. Es un acto libre y voluntario donde quienes están en disputa por medio de la cultura del diálogo acuerdan una solución que no afecte a ninguna de las partes, en donde ninguno se sienta perdedor sino se aplica la fórmula ganar.



Los conflictos que se resuelven por medio de la conciliación tienen ciertas ventajas frente a un proceso judicial, esto en razón al tiempo y dinero, ya que son breves y menos onerosos frente a la justicia ordinaria.

En la Conciliación extrajudicial, el conciliador o tercero al ser una persona neutral y que escucha a las partes les ayudará a buscar soluciones en base a sus necesidades, a diferencia de los juzgados en donde las resoluciones las dicta el juez, esto quiere decir que el acuerdo alcanzado por los intervinientes es fruto de su voluntad, lo cual contribuirá en la descongestión de las cargas procesales en materia de familia.

### Conclusiones

Las soluciones obtenidas de los conflictos familiares que se han sustanciado por medio de los centros de mediación resultan ser más favorables a comparación de la sustanciación de un proceso judicial, ya que es un apoyo para las partes en razón a la economía, el tiempo y la eficacia en sus resultados. Sin embargo, de acuerdo con los índices obtenidos por el Consejo de la Judicatura los conflictos familiares que se someten a este medio resultan ser bajos a comparación de los que se resuelven por medio de los juzgados, debido a que no es un proceso obligatorio para las partes, lo que conlleva a la transgresión del principio a la tutela judicial efectiva.

La aplicación de la conciliación extrajudicial en España, México y Argentina, es un requisito previo y obligatorio de procedibilidad a iniciar en vía judicial, se utiliza siempre y cuando sea transigible en la materia, esto en razón de que se exceptúa en el ámbito familiar, a comparación de estos países en Perú si se aplica la conciliación extrajudicial de forma previa en temas relacionados a familia, por lo que existe una reducción de cargas procesales y efectivamente se está fomentando una cultura de diálogo y paz.

Efectivamente podemos considerar que la conciliación extrajudicial puede llegar a suplir las cargas procesales y ser un auxiliar al principio de celeridad y economía procesal, no obstante, su aplicación no ha sido favorable ni ha conseguido los resultados esperados, esto en razón a que desde su implementación en el año 2006 no ha tenido mayor influencia en la administración de

justicia como un medio supletorio de resolución de conflictos por los resultados expuestos con anterioridad, sobre todo al ser una ciencia independiente que requiere de la voluntad de las partes.

### Conflicto de intereses

Nosotros, Klever Agustín Quinde Estrella, Liliana Gisele Plascencia Sánchez, Nube Catalina Calle Masache, declaramos que no existe conflictos de intereses en relación con el artículo planteado.

### *Referencias Bibliográficas*

- Agnelli, A., & Matos De Nouel, I. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Ces Derecho*, 11(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192020000100104](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192020000100104)
- Arboleda, A. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 85. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1657-89532017000200081&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1657-89532017000200081&lng=es&nrm=iso)
- Asamblea Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. QUITO: Registro Oficial 417 de 14 de diciembre. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/LAM.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. QUITO: Suplemento del Registro Oficial No 506. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2734/1/CÓDIGO%20ORGÁNICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS%20COGEP.pdf>
- Budjac, B. (2011). Técnicas de negociación y solución de conflictos. (G. D. Chávez, Ed.) Mexico: Pearson Educación. Retrieved 29 de agosto de 2023, from <https://pdfcookie.com/documents/tecnicas-de-negociacion-y-resolucion-de-conflictos-dvm1n7rkddvy>
- Bustamante et al, M. M. (2020). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) e Inteligencia Artificial (IA) para la Solución de Controversias en Línea (SCL): Una

- propuesta para la descongestión en la administración de justicia. Scielo, 12(1).  
<https://doi.org/10.26512/lstr.v12i1.25808>.
- Carbonero, P. (2018). El conflicto; métodos de resolución y negociación eficaz. 19.  
[https://www.google.com.ec/books/edition/Manual\\_El\\_conflicto\\_m%C3%A9todos\\_de\\_resoluci/BBRLDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=el+conflicto+en+la+naturaleza+humana++antecedentes&pg=PA15&printsec=frontcover](https://www.google.com.ec/books/edition/Manual_El_conflicto_m%C3%A9todos_de_resoluci/BBRLDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=el+conflicto+en+la+naturaleza+humana++antecedentes&pg=PA15&printsec=frontcover)
- Castro, V. (2021). Generalidades de los mecanismos alternativos a la solución de controversias. Revista de Investigaciones Universidad del Quindío, 217.  
<https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.453>
- Cevallos, G., & Litardo, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. Scielo, 10(5).  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000500248&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000500248&script=sci_arttext&tlng=en)
- Comunidad de Madrid. (2023). Arbitraje, Mediación y Conciliación, Información - Justicia.  
<https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/arbitraje-mediacion-conciliacion>
- Congreso de la Nación Argentina. (1995). El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Mediación y Conciliación. Buenos Aires: InfoLEG.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29037/norma.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (1996). El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Procedimiento laboral. Conciliación obligatoria previa. Buenos Aires: InfoLEG.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36739/norma.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (2010). El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina. Mediacion y Conciliación. Buenos Aires: InfoLEG.  
<https://notificaciones.csjn.gov.ar/dgnotificaciones/files/dec14672011.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (2014). El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo. Buenos Aires: InfoLEG.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000->

239999/235275/norma.htm#:~:text=Cr%C3%A9ase%2C%20en%20el%20%C3%A1mbit  
o%20del,en%20el%20resto%20del%20pa%C3%ADs.

Congreso de la República. (1997). Ley de arbitraje y otros procedimientos de solución de controversias comerciales (Ley N° 26872). Lima - Perú: Ley de Conciliación y Reglamento de la Ley de Conciliación. <http://www.sice.oas.org/dispute/comarb/Peru/lconcil1.asp#:~:text=%2D%20La%20Conciliaci%C3%B3n%20Extrajudicial%20es%20una,una%20soluci%C3%B3n%20consensual%20al%20conflicto.>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación Registro Laboral. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCFCRL\\_060120.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCFCRL_060120.pdf)

Consejo de la Judicatura. (2019). Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos>

Consejo de la Judicatura. (2020). Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, Informativo. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos>

Consejo de la Judicatura. (2021, Septiembre 03). Sistema Nacional de Mediación cumple 24 años de vigencia, este 4 de septiembre. (D. N. Comunicación, Editor) Retrieved 28 de Agosto de 2023, from Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/saladeprensa/noticias/item/10368-sistema-nacional-de-mediaci%C3%B3n-cumple-24-a%C3%B1os-de-vigencia-este-4-de-septiembre>

Consejo Nacional de la Judicatura. (2021). Boletín Nro 1. Niñez, Adolescencia y Familia. Retrieved 30 de agosto de 2023, from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN%20FAMILIA%20NINEZ%20Y%20ADOLECENCIA.pdf>

Cristóbal Reales, S. S. (2011). La transacción como sistema de resolución de conflictos disponibles. dialnet, 279. Retrieved 28 de agosto de 2023, from <https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/44>

- García Ruiz, M. D. (01 de Septiembre de 2015). El conflicto y sus tipos en el ambito escolar. Arista Digital(60), 31 -32. Retrieved 28 de agosto de 2023, from [https://afapna.com/aristadigital/archivos\\_revista/2015\\_septiembre\\_0.pdf](https://afapna.com/aristadigital/archivos_revista/2015_septiembre_0.pdf)
- García, S. (2008). La Teoría del Conflicto. Prolegómenos Derechos y Valores, 16. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>
- Gobierno del Estado de México. (2010). Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México. LA H. "LVII" Legislatura del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>
- Gozáini, O. (1995). Formas alternativas para la solución de conflictos. Buenos Aires - Argentina: Abriendo surcos- De palma. [https://www.academia.edu/34282623/Osvaldo\\_Gozaini\\_Formas\\_Alternativas\\_para\\_la\\_Resolucion\\_de\\_Conflictos](https://www.academia.edu/34282623/Osvaldo_Gozaini_Formas_Alternativas_para_la_Resolucion_de_Conflictos)
- Jiménez Bolaños, J. (2015). Breve análisis de la justicia restaurativa. Ciencias Jurídicas, 174. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/21549/21799>
- Jurado, N., & Domingo, C. d. (2019). Familia, conflicto y violencia en el Ecuador. Revista de I' Institut d' Estudis superiors de la família (2014-2019), 5, 3. <http://hdl.handle.net/20.500.12328/2044>
- León, I., & Villarreal, P. (2020). Carga procesal en audiencias en materia de niñez y adolescencia. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalística, 5(3), 11. Retrieved 29 de Agosto de 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965204.pdf>
- Lozano, A., Orozco, G., & Monereo, J. (2015). Tratado de mediación en la resolución de conflictos. Madrid: Tecnos Grupo Anaya. Retrieved 25 de Agosto de 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=568581>
- Mercado Maldonado, A., & Gonzáles Velásquez, G. (2008). La teoría del conflicto en la sociedad contemporanea. Espacios Públicos, 11(21), 202 -203. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67602111.pdf>

- Montaño et al, J. E. (2018). Cumplimiento de la administración de justicia y la falta de control para la celeridad de los procesos. *Caribeña de Ciencias Sociales*, 8. Retrieved 26 de agosto de 2023, from <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administracion-justicia.html>
- Moreno, F. (2010). *Mediación: un método de ? conflictos: estudio interdisciplinar*. Madrid: Constitución y leyes, COLEX. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5d399980299952068444901a>
- Mouly, C. (2022). *Estudios de Paz y Conflictos: Teoría y práctica (Vol. 6)*. New York, Berna: Peter Lang International Academic Publishers. <https://doi.org/10.3726/b18552>
- Pozo Llingworth, T. (2019). *Cultura de paz, solución alternativa de conflictos y mediación*. Cuenca: Universitaria Católica (EDÚNICA). Retrieved 28 de agosto de 2023, from <https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/edunica/article/view/563>
- Quiñones, J. (1992). *Teoría del conflicto*. *Fuerzas Armadas*(142), 19. <https://doi.org/10.25062-01200631.1373>
- Rentería, M. (2008). *La Conciliación en Familia (Vol. 2)*. Lima - Perú: *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. Retrieved 06 de septiembre de 2023, from [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=la+conciliacion+en+familia+renteria&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=la+conciliacion+en+familia+renteria&btnG=)
- Vayas et al, G. S. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(70), 23. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Villa, S. I., & Mares, M. A. (2022). *Mecanismos alternativos de solución al conflicto y medios alternativos de solución al conflicto*. 21. Retrieved 28 de agosto de 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8910706>
- Vittone, A. (2010). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Bogotá - Colombia: Ibañez. Retrieved 28 de Agosto de 2023, from <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/3gilmauricio.pdf>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Scielo*(39), 21. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/TLA-MELAU/article/view/31760/28749>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

